



Resolución Directoral

Lima, 13 de febrero de 2019

N° 060 -2019-EF/43.01

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, establezca el período, condiciones, requisitos y oportunidad en los cuales las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial -FAG, en el marco del Decreto Ley 25650, puedan acceder a la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EF, se establecen las disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas emita los lineamientos relacionados a la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su publicación.

En concordancia con el mandato señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Uno.- Aprobar los lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 014-2019-EF; que establece disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019.

Artículo Dos.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. NELLY RODRIGUEZ CUZCANO
Directora General
Oficina General de Administración



LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 014-2019-EF

1. OBJETO

Establecer lineamientos para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 014-2019-EF que regula la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación para las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial (FAG).

2. ALCANCE

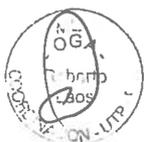
Los presentes lineamientos son de aplicación a los Titulares de las entidades contratantes (Gobierno Nacional y Regional), la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la UTP-FAG constituida por el Decreto de Urgencia N° 053-2009, así como del Personal Altamente Calificado y Consultores FAG.

3. BASE LEGAL

- o Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final.
- o Decreto Supremo N° 014-2019-EF, Disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

4. REQUISITOS

- 4.1 Tener contrato vigente y haber cumplido con la prestación del servicio por un periodo previo no menor de un (01) mes.
- 4.2 Solicitud de la persona contratada a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG, dirigida al titular de la entidad donde presta servicios, con indicación de la (las) fecha (fechas) de la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación.
- 4.3 La solicitud de la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato y de corresponder, el Director General del órgano o unidad orgánica o quien haga sus veces.
- 4.4 Cuando se trate de personas designadas en cargos directivos, debe solicitarse paralelamente el trámite del encargo de la persona que reemplace al solicitante durante su ausencia.



- 4.5 La solicitud de la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación deberá presentarse como mínimo cinco (05) días hábiles antes del inicio de la misma por la mesa de partes de cada entidad.

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1 La Solicitud de la persona contratada a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, será derivada por el titular de la entidad a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces para el trámite correspondiente.
- 5.2 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en cada entidad, previa verificación de los requisitos antes mencionados, comunicará oportunamente al solicitante la aprobación de la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación.
- 5.3 Para el otorgamiento de la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación, se deberá considerar la escala siguiente, así como las necesidades del servicio:

Periodo de prestación cumplido	Máximo de días (*)
1 mes	2
2 meses	4
3 meses	6
4 meses	9
5 meses	12
6 meses	15
7 meses	17
8 meses	19
9 meses	21
10 meses	24
11 meses	27
12 meses	30

(*) No acumulables

La suspensión de la prestación del servicio con contraprestación, se otorga hasta por treinta (30) días calendarios por cada año de servicio prestado; los mismos que no son acumulables.

- 5.4 Las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en cada entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada la suspensión, deberán informar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido control a través de la UTP-FAG.



- 5.5 El pago de la contraprestación correspondiente, debe ser íntegro, sin importar que la suspensión de la prestación del servicio, sea por unos días o hasta treinta (30) días calendarios.
- 5.6 El Personal Altamente Calificado y Consultores FAG que no suspendan el servicio en aplicación del Decreto Supremo N° 014-2019-EF, no generarán pagos adicionales al término del vínculo contractual.
- 5.7 La oportunidad de la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación es acordada entre el solicitante y el Jefe del órgano o de la Unidad Orgánica autorizado a otorgar la conformidad del servicio.
- 5.8 Durante la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación, el Personal Altamente Calificado y Consultores FAG, se encuentran prohibidos de realizar actividades y/o prestaciones de servicios en el Sector Público, sin perjuicio de las prohibiciones de Ley.
- 5.9 La UTP - FAG, llevará el control de las suspensiones de la prestación con contraprestación, verificando la conformidad de la aplicación del D.S. N° 014-2019-EF y los presentes Lineamientos.



6. RESPONSABILIDADES

Los Titulares de las entidades contratantes (Gobierno Nacional y Regional), la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la UTP-FAG, el Personal Altamente Calificado y los Consultores FAG contratados a través del Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) son responsables del debido cumplimiento de lo dispuesto en los presentes lineamientos.

7. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

La Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá actualizar o modificar estos lineamientos en el marco de su competencia.

